

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como *“al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”*;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que *“las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”*. Asimismo, indica que *“El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”*;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que *“En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”*;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que *“Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”*. El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que *“El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”*;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local en la modalidad conmutado debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de Concesión Única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 137-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES LAZERNET S.A.C.;

Que, con Informe N° 1192-2024-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES LAZERNET S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar el servicio portador local en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES LAZERNET S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES LAZERNET S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2309917-1

Aprueban a OROCOM S.A.C. como empresa calificada para acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, por el desarrollo del Proyecto “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Junín”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 412-2024-MTC/01**

Lima, 25 de julio de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 722-2022/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, el Oficio N° 823-2023-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, los Memorandos Nos. 0967-2023-MTC/27 y 1215-2024-MTC/27 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y los Memorandos Nos. 604, 638, 805, 831, 878 y 957-2023-MTC/24 y 776-2024-MTC/24 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece



el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (en adelante, el Decreto Legislativo N° 973), modificado por el Decreto Legislativo N° 1423, establece que para acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (en adelante, el Régimen), las personas naturales o jurídicas deben sustentar ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN (en adelante, PROINVERSIÓN) el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La realización de un proyecto en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, siendo que el compromiso de inversión para la ejecución del proyecto no podrá ser menor a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00) como monto de inversión total incluyendo la sumatoria de todos los tramos, etapas o similares, si los hubiere, sin incluir el Impuesto General a las Ventas; y b) El proyecto a que se refiere el literal a) requiere de una etapa preproductiva igual o mayor a dos años, contado a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Decreto Legislativo N° 1423, establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la recuperación anticipada del IGV para cada proyecto;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (en adelante, el Reglamento), modificado por el Decreto Supremo N° 276-2018-EF, establecen que para acogerse al Régimen, la persona natural o jurídica debe presentar ante PROINVERSIÓN una solicitud de acogimiento al Régimen, debiendo anexar a su solicitud los documentos señalados en el citado numeral 4.2, la cual será tramitada conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 276-2018-EF;

Que, el 9 de mayo de 2018, el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL (ahora, el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL) y la empresa OROCOM S.A.C. (en adelante, OROCOM) suscriben el Contrato de Financiamiento No Reembolsable para la ejecución del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Junín" (en adelante, el Contrato de Financiamiento) y, posteriormente, las partes suscriben las respectivas Adendas;

Que, con fecha 16 de febrero de 2021, OROCOM presenta ante PROINVERSIÓN una solicitud de acogimiento al Régimen, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Decreto Legislativo N° 1423, y su Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 276-2018-EF, en relación con las inversiones que realizará para la ejecución del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Junín" (en adelante, el Proyecto);

Que, con Oficio N° 722-2022/PROINVERSIÓN/DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN remite al Ministerio de Transportes y Comunicaciones copia del expediente presentado por OROCOM sobre solicitud de acogimiento al Régimen, adjuntando, entre otros, el Informe Técnico N° 00059-2022/DSI, precisado con el Informe Técnico N° 00002-2023-DSI, y el Informe Legal N° 053-2022/DSI, a través de los cuales concluye que se considera procedente la solicitud de acogimiento al Régimen presentada por OROCOM, a efectos que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones proceda a evaluar y emitir opinión sobre la solicitud de acogimiento al Régimen, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4 del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 276-2018-EF;

Que, por Oficio N° 823-2023-EF/13.01, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas remite al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Informe

N° 0015-2023-EF/61.03, mediante el cual la Dirección General de Política de Ingresos Públicos remite la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción, la cual coincide y se encuentra comprendida dentro de los códigos señalados en los Anexos 1 y 2 del Reglamento y que son susceptibles de acogimiento al Régimen por parte de la empresa OROCOM para el Proyecto, correspondiendo al Sector competente determinar si estos son necesarios y se encuentran directamente vinculados en la ejecución del citado Proyecto;

Que, mediante Memorandos Nos. 604, 638, 805, 831, 878 y 957-2023-MTC/24, y N° 776-2024-MTC/24, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL (en adelante, PRONATEL) remite a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los Informes Nos. 2612, 2816, 3901, 4076, 4299 y 4715-2023-MTC/24.09 y N° 2407-2024-MTC/24.09, respectivamente, elaborados por la Dirección de Ingeniería y Operaciones, a través de los cuales emite opinión favorable sobre el cumplimiento de los requisitos para acogerse al Régimen establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Decreto Legislativo N° 1423, y emite opinión sobre la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 823-2023-EF/13.01, indicando los bienes, servicios y contratos de construcción que se consideran necesarios y se encuentran directamente vinculados en la ejecución del Proyecto;

Que, a través del Memorando N° 1215-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones remite el Informe N° 0383-2024-MTC/27.01, elaborado por la Dirección de Gestión de Inversiones en Comunicaciones, mediante el cual, teniendo en cuenta la evaluación realizada por la Dirección de Ingeniería y Operaciones de PRONATEL, concluye que la empresa OROCOM cumple con los requisitos para acogerse al Régimen, establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Decreto Legislativo N° 1423, y que los bienes, servicios y contratos de construcción contenidos en los Anexos I y II adjuntos al citado informe son necesarios y se encuentran directamente vinculados en la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4 del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 276-2018-EF; en consecuencia, la Dirección de Gestión de Inversiones en Comunicaciones recomienda aprobar a la empresa OROCOM como beneficiaria del Régimen;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde emitir la Resolución Ministerial mediante la cual se apruebe como empresa calificada para gozar del Régimen a la empresa OROCOM y se apruebe la lista de bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efectos de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1423, a la empresa OROCOM S.A.C. por el desarrollo del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Junín".

Artículo 2.- Monto y plazo de ejecución del Compromiso de Inversión

Establecer, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 276-2018-EF, que el monto del compromiso de inversión a cargo de la empresa OROCOM S.A.C. asciende a US\$ 17 837 177,00 (Diecisiete Millones Ochocientos Treinta y Siete Mil Ciento Setenta y Siete y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IGV, a ser ejecutado en un plazo de un (01) año y veintitrés (23) días, contado desde el 16 de febrero de 2021, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen, hasta el 11 de marzo de 2022.

El monto del compromiso de inversión a que se refiere el presente artículo se ejecuta conforme al Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo III forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Requisitos y características que debe cumplir el Proyecto

La empresa OROCOM S.A.C. debe cumplir los requisitos y características del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Junín" establecidos en el Contrato de Financiamiento No Reembolsable para la ejecución del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Junín", suscrito el 9 de mayo de 2018, y sus respectivas agendas.

Artículo 4.- Aprobación de la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción

Aprobar la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción contenida en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Cobertura del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 276-2018-EF, la cobertura del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas consiste en la devolución del Impuesto General a las Ventas trasladado o pagado en las operaciones de importación y/o adquisición local de los bienes intermedios, bienes de capital, servicios y contratos de construcción contenidos en los Anexos I y II de la presente Resolución Ministerial, que se utilicen directamente en la ejecución del Compromiso de Inversión para el Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Junín", siempre que el mismo se encuentre en una etapa preproductiva igual o mayor a dos años.

Para tal efecto, los bienes, servicios y contratos de construcción cuya importación y/o adquisición da lugar al goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas son aquellos importados y/o adquiridos a partir del 16 de febrero de 2021, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al referido Régimen.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO I

Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción
	533	PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS	
1	533	3215 90 10 00	-- Para copiadoras hectográficas y mimeógrafos
2	533	7413 00 00 00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.
3	533	8506 10 11 00	--- Cilíndricas
4	533	8506 10 12 00	--- De «botón»
5	533	8506 10 19 00	--- Las demás
6	533	8507 20 00 00	- Los demás acumuladores de plomo
7	533	8536 70 00 00	- Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas
8	533	8541 29 00 00	- - Los demás
9	533	8541 30 00 00	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles
10	533	8544 42 10 00	--- De telecomunicación
11	533	8544 42 20 00	--- Los demás, de cobre
12	533	8544 42 90 00	--- Los demás
13	533	8544 49 10 10	---- Para una tensión inferior o igual a 80 V
14	533	8544 49 10 90	---- Los demás
15	533	8544 49 90 10	---- Para una tensión inferior o igual a 80 V
16	533	8544 49 90 90	---- Los demás
17	533	8544 60 10 00	- - De cobre
18	533	8544 60 90 00	- - Los demás
19	533	8544 70 00 00	- Cables de fibras ópticas
20	533	8545 19 00 00	- - Los demás
21	533	9002 19 00 00	- - Los demás
22	533	9002 20 00 00	- Filtros
23	533	9002 90 00 00	- Los demás
	552	PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS SEMIELABORADOS	
24	552	3901 10 00 00	- Polietileno de densidad inferior a 0,94
25	552	3901 20 00 00	- Polietileno de densidad superior o igual a 0,94
26	552	3901 30 00 00	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo
27	552	3901 40 00 00	- Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0,94
28	552	3901 90 10 00	- - Copolímeros de etileno con otras olefinas



Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción
29	552	3901 90 90 00	-- Los demás
30	552	3917 10 00 00	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos
31	552	3917 29 10 00	--- De fibra vulcanizada
32	552	3917 32 10 00	--- Tripas artificiales, excepto las de la subpartida 3917.10.00
33	552	3917 32 99 00	---- Los demás
	613	MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS	
34	613	3917 21 90 00	--- Los demás
35	613	3917 22 00 00	-- De polímeros de propileno
36	613	3917 23 90 00	--- Los demás
37	613	3917 29 99 00	---- Los demás
38	613	3917 31 00 00	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa
39	613	3917 33 90 00	--- Los demás
40	613	3917 39 90 00	--- Los demás
41	613	3917 40 00 00	- Accesorios
42	613	6910 10 00 00	- De porcelana
43	613	7308 20 00 00	- Torres y castilletes
44	613	7308 30 00 00	- Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales
45	613	7308 40 00 00	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento
46	613	8301 40 90 00	-- Las demás
	810	MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS	
47	810	8471 50 00 00	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida
48	810	8471 60 90 00	-- Las demás
49	810	8471 70 00 00	- Unidades de memoria
50	810	8471 80 00 00	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos
51	810	8471 90 00 00	- Los demás
52	810	8472 10 00 00	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos
53	810	9026 20 00 00	- Para medida o control de presión
54	810	9026 80 11 00	--- Contadores de calor de par termoelectrónico
55	810	9026 80 19 00	--- Los demás
56	810	9026 80 90 00	-- Los demás
57	810	9030 82 00 00	-- Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos semiconductores (incluidos los circuitos integrados)
58	810	9030 84 00 00	-- Los demás, con dispositivo registrador
59	810	9030 89 00 00	-- Los demás
60	810	9031 10 10 00	-- Electrónicas
61	810	9031 10 90 00	-- Las demás
62	810	9031 20 00 00	- Bancos de pruebas
63	810	9032 10 00 00	- Termostatos
	820	HERRAMIENTAS	
64	820	8204 20 00 00	- Cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango
65	820	8205 10 00 00	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)
66	820	8424 10 00 00	- Extintores, incluso cargados
67	820	8424 89 00 00	-- Los demás
	830	PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL	
68	830	8207 50 00 00	- Útiles de taladrar
69	830	8413 81 90 00	--- Las demás
70	830	9026 90 00 00	- Partes y accesorios
71	830	9030 90 10 00	-- De instrumentos o aparatos para la medida de magnitudes eléctricas
72	830	9030 90 90 00	-- Los demás
	840	MAQUINARIA INDUSTRIAL	
73	840	8415 82 20 00	--- Inferior o igual a 30.000 BTU/hora
74	840	8415 90 00 00	- Partes
75	840	8421 39 20 00	--- Filtros electrostáticos de aire u otros gases
76	840	8421 39 90 00	--- Los demás
77	840	8501 10 20 00	-- Motores universales
78	840	8501 10 91 00	--- De corriente continua
79	840	8501 10 92 00	--- De corriente alterna, monofásicos
80	840	8501 10 93 00	--- De corriente alterna, polifásicos
81	840	8501 20 11 00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad

Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción
82	840	8501 20 19 00	--- Los demás
83	840	8501 20 21 00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
84	840	8501 20 29 00	--- Los demás
85	840	8501 31 10 00	--- Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
86	840	8501 31 20 00	--- Los demás motores
87	840	8501 31 30 00	--- Generadores de corriente continua
88	840	8501 32 10 00	--- Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
89	840	8501 32 21 00	---- De potencia inferior o igual a 7,5 kW
90	840	8501 32 29 00	---- Los demás
91	840	8501 32 40 00	--- Generadores de corriente continua
92	840	8501 33 10 00	--- Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
93	840	8501 33 20 00	--- Los demás motores
94	840	8501 33 30 00	--- Generadores de corriente continua
95	840	8501 34 10 00	--- Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
96	840	8501 34 20 00	--- Los demás motores
97	840	8501 34 30 00	--- Generadores de corriente continua
98	840	8501 40 11 00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
99	840	8501 40 19 00	--- Los demás
100	840	8501 40 21 00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
101	840	8501 40 29 00	--- Los demás
102	840	8501 40 31 00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
103	840	8501 40 39 00	--- Los demás
104	840	8501 40 41 00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
105	840	8501 40 49 00	--- Los demás
106	840	8501 51 10 00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
107	840	8501 51 90 00	--- Los demás
108	840	8501 52 10 00	--- De potencia inferior o igual a 7,5 kW
109	840	8501 52 20 00	--- De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 18,5 kW
110	840	8501 52 30 00	--- De potencia superior a 18,5 kW pero inferior o igual a 30 kW
111	840	8501 52 40 00	--- De potencia superior a 30 kW pero inferior o igual a 75 kW
112	840	8501 53 00 00	-- De potencia superior a 75 kW
113	840	8501 61 10 00	--- De potencia inferior o igual a 18,5 kVA
114	840	8501 61 20 00	--- De potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA
115	840	8501 61 90 00	--- Los demás
116	840	8501 62 00 00	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA
117	840	8501 63 00 00	-- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA
118	840	8501 64 00 00	-- De potencia superior a 750 kVA
119	840	8502 11 10 00	--- De corriente alterna
120	840	8502 11 90 00	--- Los demás
121	840	8502 12 10 00	--- De corriente alterna
122	840	8502 12 90 00	--- Los demás
123	840	8502 13 10 00	--- De corriente alterna
124	840	8502 13 90 00	--- Los demás
125	840	8502 20 10 00	-- De corriente alterna
126	840	8502 20 90 00	-- Los demás
127	840	8502 39 10 00	--- De corriente alterna
128	840	8502 39 90 00	--- Los demás
129	840	8502 40 00 00	- Convertidores rotativos eléctricos
130	840	8504 21 90 00	--- Los demás
131	840	8504 33 00 00	-- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA
132	840	8543 70 90 00	-- Las demás
133	840	8543 90 00 00	- Partes
	850	OTRO EQUIPO FIJO	
134	850	8517 62 10 00	--- Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, automáticos
135	850	8517 62 20 00	--- Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital
136	850	8529 10 20 00	-- Antenas parabólicas
137	850	8529 90 10 00	-- Muebles o cajas
138	850	8535 40 10 00	-- Pararrayos y limitadores de tensión
139	850	8535 40 20 00	-- Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de onda»)
140	850	8535 90 10 00	-- Conmutadores
141	850	8535 90 90 00	-- Los demás



Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción
142	850	8536 10 20 00	-- Los demás para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
143	850	8536 10 90 00	-- Los demás
144	850	8536 20 20 00	-- Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 100 A
145	850	8536 20 90 00	-- Los demás
146	850	8536 30 11 00	--- Descargadores con electrodos en atmósfera gaseosa, para proteger líneas telefónicas
147	850	8536 30 19 00	--- Los demás
148	850	8536 30 90 00	-- Los demás
149	850	8536 41 10 00	--- Para corriente nominal inferior o igual a 30 A
150	850	8536 41 90 00	--- Los demás
151	850	8536 49 11 00	---- Contactores
152	850	8536 49 19 00	---- Los demás
153	850	8536 49 90 00	--- Los demás
154	850	8536 50 19 00	--- Los demás
155	850	8536 50 90 00	-- Los demás
156	850	8536 61 00 00	-- Portalámparas
157	850	8536 69 00 00	-- Los demás
158	850	8536 90 10 00	- Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
159	850	8536 90 20 00	-- Terminales para una tensión inferior o igual a 24 V
160	850	8536 90 90 00	-- Los demás
161	850	8537 10 10 00	-- Controladores lógicos programables (PLC)
162	850	8537 10 90 00	-- Los demás
163	850	8538 10 00 00	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos
	930	EQUIPO FIJO DE TRANSPORTE	
164	930	8531 10 00 00	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares
165	930	8531 80 00 00	- Los demás aparatos
166	930	8531 90 00 00	- Partes

ANEXO II

SERVICIOS

N°	CIU	Descripción
	3320	Instalación de maquinaria y equipo industriales
1		Servicios de instalación de equipos de Tecnología de la Información (TI)
2		Servicios para instalación de cámaras de vigilancia
3		Servicios de instalación de grupos electrógenos, baterías y rectificadores
4		Servicios de instalación de equipos de comunicaciones e informáticos
	3510	Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica
5		Servicios de suministro de energía eléctrica
	5229	Otras actividades de apoyo al transporte
6		Servicios logísticos
	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas
7		Servicios de tendido de fibra óptica
	6202	Consultoría de informática y gestión de instalaciones informáticas
8		Servicios de planificación y diseño de sistemas informáticos que integran equipos y programas informáticos
	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata
9		Servicios de agentes y corredores inmobiliarios
	6910	Actividades jurídicas
10		Servicios de asesoría legal
	7020	Actividades de consultoría de gestión
11		Servicios de asesoría financiera
	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica
12		Servicios de ingeniería civil
13		Servicios de diseño de ingeniería de la red de transporte
	7120	Ensayos y análisis técnicos
14		Servicios de pruebas y ensayos técnicos
	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
15		Servicios de consultoría ambiental.
	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores
16		Servicios de alquiler de vehículos

N°	CIU	Descripción
	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles
17		Servicios de alquiler de postes de energía
	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad
18		Servicios de instalación y configuración de equipos de seguridad

CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

N°	CIU	Descripción
	4100	Construcción de edificios
1		Contrato de construcción de edificaciones para el centro de control, centro de operaciones y de la red de acceso y transporte
	4220	Construcción de proyectos de servicio público
2		Contrato de construcción de línea de transmisión.
	4311	Demolición
3		Contrato de demolición
	4312	Preparación del terreno
4		Contrato para la preparación de terreno
	4321	Instalaciones eléctricas
5		Contrato de instalaciones eléctricas
	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado
6		Contrato de construcción para la instalación de sistemas de fontanería
7		Contrato de instalación de paneles solares
	4330	Terminación y acabado de edificios
8		Contrato de instalación de puertas y ventanas
9		Contrato de Instalación de mobiliario
10		Contrato de acabados de techos e interiores de pisos y paredes
11		Contrato de pintado de las edificaciones

ANEXO III

CRONOGRAMA DE INVERSIÓN JUNIN

DESCRIPCIÓN	Costo US\$	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6
		9/05/2018	Junio 18	Julio 18	Agosto 18	Setiembre 18	Octubre 18
Inversión	\$ 52,693,711		\$ -	\$ 656,980	\$ 68,105	\$ 30,264	\$ 1,335,092
SERVICIOS							
Servicios de la Red de Transporte							
Servicio de Búsqueda Y Adquisición	\$ 460,081			-	-	-	-
Servicio de instalación de TI	\$ 403,160			-	-	-	-
Servicio de Ingeniería para Obra Civil	\$ 121,004			-	-	-	-
Servicio de Obras Eléctricas	\$ 77,868			-	-	-	-
Servicio de Networking	\$ 666,262			-	-	-	-
Servicio de Ingeniería EPC Tendido de Fibra y adicionales	\$ 3,028,839			-	-	-	-
Servicios de instalación y configuración de equipos de Seguridad	\$ 67,391			-	-	-	-
Servicio de gestión ambiental	\$ 140,175			48,145	64,194	20,557	-
Servicio de videograbación	\$ -			-	-	-	-
Servicios logísticos	\$ 290,748			-	-	-	-
Servicio de alquiler de vehículos	\$ 308,880			-	-	-	61
Servicio de alquiler de postes de energía	\$ 116,905			-	-	-	-
Servicios de asesoría legal y financiera	\$ 64,570			490	457	2,645	1,640
Servicio de licencias	\$ 15,403			-	776	416	910
Servicios de la Red de Acceso							
Servicio de Búsqueda Y Adquisición	\$ 849,549			-	-	-	-
Servicio de instalación de TI	\$ 31,293			-	-	-	-
Servicio de Ingeniería de Obra Civil	\$ 583,889			-	-	-	-
Servicio de Obras Eléctricas	\$ 669,559			-	-	-	-
Servicio de Networking	\$ 968,077			-	-	-	-
Servicio de Instalación y configuración asociados a la compra de equipos EPC Ceragon	\$ 862,227			607,280	-	-	-
Servicios de instalación y configuración de equipos de Seguridad	\$ 95,205			-	-	-	-
Servicios logísticos	\$ 835,609			-	-	-	-



DESCRIPCIÓN	Costo US\$	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6
		9/05/2018	Junio 18	Julio 18	Agosto 18	Setiembre 18	Octubre 18
Servicio de alquiler de vehiculos	\$ 670,704			-	-	-	131
Servicio de alquiler de postes de energía	\$ 253,850			-	-	-	-
Servicios se asesoría legal y financiera	\$ 140,208			1,065	992	5,744	3,560
Servicio de licencias	\$ 33,446			-	1,686	902	1,976
CONTRATOS DE CONSTRUCCION							
Contratos de la Red de Transporte							
Obra Civil	\$ 8,605,015			-	-	-	1,320,288
Contratos de la Red de Acceso							
Obra Civil	\$ 6,887,559			-	-	-	6,526
BIENES							
Equipos de la Red de Transporte							
Equipos	\$ 11,806,314			-	-	-	-
Equipos de la Red de Acceso							
Equipos	\$ 13,639,921			-	-	-	-

Sub Total (INVERSIÓN) \$ - \$ - \$ 656,980 \$ 68,105 \$ 30,264 \$ 1,335,092

MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	MES 13	MES 14	MES 15	MES 16	MES 17	MES 18	MES 19	MES 20
Noviembre 18	Diciembre 18	Enero 19	Febrero 19	Marzo 19	Abril 19	Mayo 19	Junio 19	Julio 19	Agosto 19	Setiembre 19	Octubre 19	Noviembre 19	Diciembre 19
\$ 1,367,832	\$ 64,981	\$ 482,896	\$ 750,958	\$ 42,285	\$ 1,942,519	\$ 2,034,285	\$ 1,804,526	\$ 280,651	\$ 2,204,301	\$ 893,976	\$ 717,261	\$ 1,294,052	\$ 2,457,067
-	14,830	6,946	11,977	9,453	-	29,459	47,421	5,509	35,430	35,691	18,681	7,664	23,471
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	2,435	55,530	-	-	-	-	-	342,411
656,855	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	7,279	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
187	228	367	995	1,281	-	5,921	4,444	1,818	14,604	5,880	8,990	312	31,621
12	37	-	153	902	-	1,232	3,666	307	6,389	4,566	405	-	18,430
-	-	-	-	-	-	1,203	592	598	2,038	20	4,298	78	6,741
-	1,747	104	688	-	555	8	571	2,085	-	1,229	2,870	-	8,356
206	196	172	-	190	84	167	644	1,448	-	164	1,459	33	1,545
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	20,115	16,273	27,305	18,026	20,696	86,847	107,069	4,563	49,581	38,917	18,936	1,314	30,578
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	27	5,147
-	-	-	-	-	-	-	-	-	214,644	14,079	-	-	559,987
108,616	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
405	496	798	2,161	2,782	-	30,684	31,888	3,948	119,343	12,768	23,217	677	53,607
27	81	-	333	1,959	-	2,675	7,960	666	13,873	9,914	879	-	40,020
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	2,612	1,286	1,299	4,426	44	9,334	169	14,638
-	3,794	225	1,495	-	1,205	17	1,241	4,527	-	2,668	6,232	-	18,144
448	426	372	-	413	181	363	1,398	3,143	-	356	3,168	73	3,355
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15,750	411	10,957	470,416	-	1,206,277	774,495	92,310	62,588	154,604	47,417	301,685	41,669	304,155

MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	MES 13	MES 14	MES 15	MES 16	MES 17	MES 18	MES 19	MES 20
Noviembre 18	Diciembre 18	Enero 19	Febrero 19	Marzo 19	Abril 19	Mayo 19	Junio 19	Julio 19	Agosto 19	Setiembre 19	Octubre 19	Noviembre 19	Diciembre 19
-	5,296	-	1,913	-	-	111,919	6,526	-	50,736	136,235	117,064	29,087	206,854
585,326	-	36,834	33,447	-	285,450	1,367	639,505	124,302	16,288	-	200,043	15,608	314,826
-	17,324	409,848	200,075	-	428,071	982,881	802,475	63,850	1,522,345	584,028	-	1,197,097	473,181

\$ 1,367,832 \$ 64,981 \$ 482,896 \$ 750,958 \$ 42,285 \$ 1,942,519 \$ 2,034,285 \$ 1,804,526 \$ 280,651 \$ 2,204,301 \$ 893,976 \$ 717,261 \$ 1,294,052 \$ 2,457,067

MES 21	MES 22	MES 23	MES 24	MES 25	MES 26	MES 27	MES 28	MES 29	MES 30	MES 31	MES 32	MES 33	MES 34
Enero 20	Febrero 20	Marzo 20	Abril 20	Mayo 20	Junio 20	Julio 20	Agosto 20	Setiembre 20	Octubre 20	Noviembre 20	Diciembre 20	Enero 21	Febrero 21
\$ 231,018	\$ 541,768	\$ 2,878,862	\$ 1,090,123	\$ 1,528,397	\$ 618,799	\$ 2,275,522	\$ 2,376,826	\$ 956,703	\$ 661,819	\$ 1,189,082	\$ 1,337,268	\$ 742,316	\$ 1,810,761
-	31,753	11,171	3,353	13,412	12,385	4,639	1,155	28,492	9,668	9,450	10,013	-	22,750
-	470	-	-	-	-	-	-	30,634	17,582	-	39,715	-	15,727
-	9,556	3,499	-	-	7,013	7,554	1,751	6,381	23,526	6,041	7,155	-	12,197
-	-	10,603	-	-	-	1,770	-	1,598	3,795	16,347	12,089	86	349
-	-	-	1,192	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	2,054	-	-	-	36,829	-	-	-	6,222	-	3,733	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	9,173	3,658	7,280	2,327	3,469	3,241	58	11,439	10,672	20,340	6,679	30	4,979
-	1,257	5,696	10,391	1,736	-	789	1,285	4,772	17,629	11,721	17,467	-	15,347
24	3,193	2,376	2,984	2,376	2,376	9,962	24	1,134	2,717	8,031	644	-	4,768
-	7,201	7,837	678	2,698	548	2,076	33	1,103	937	914	914	-	3,828
-	88	113	-	-	79	1,405	1	224	254	184	913	34	176
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	27,398	19,249	986	14,838	14,766	1,478	-	7,671	15,531	14,308	28,567	-	49,993
-	-	-	-	-	-	4,937	-	-	-	-	7,721	-	-
-	26,028	26,064	-	-	19,871	16,334	-	29,942	45,855	94,433	67,379	-	87,730
-	22,274	4,876	-	-	-	344	-	278	360	17,569	55,081	2,006	30,752
-	-	-	1,192	-	-	-	-	2,955	3,310	2,785	1,258	-	-
-	-	-	131,245	-	-	-	-	15,086	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	34,393	32,731	-	-	-	2,098	-	-	-
-	19,919	7,944	15,807	5,052	7,533	23,791	127	26,968	23,173	60,665	18,702	9,550	34,898
-	2,729	12,368	22,563	3,770	-	1,714	2,790	10,363	38,280	25,452	37,927	-	33,325
53	6,933	5,160	6,479	5,160	5,160	21,631	53	2,462	5,899	17,438	1,399	-	10,353
-	15,637	17,017	1,471	5,859	1,191	4,507	71	2,396	2,034	1,985	1,985	-	8,313
-	191	246	-	-	171	3,051	1	486	551	400	1,983	74	382
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	193,319	397,666	-	-	9,657	16,946	52,808	73,024	72,811	338,704	90,703	-	611,722
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	128,437	176,643	-	-	16,559	77,364	57,687	213,133	141,457	125,612	286,303	1,474	516,205
184,615	33,020	1,466,437	822,727	1,471,169	115,914	1,785,285	6,157	225,903	3,342	178,825	360,815	434,860	198,079



MES 21	MES 22	MES 23	MES 24	MES 25	MES 26	MES 27	MES 28	MES 29	MES 30	MES 31	MES 32	MES 33	MES 34
Enero 20	Febrero 20	Marzo 20	Abril 20	Mayo 20	Junio 20	Julio 20	Agosto 20	Setiembre 20	Octubre 20	Noviembre 20	Diciembre 20	Enero 21	Febrero 21
46,326	1,138	700,239	61,775	-	330,885	253,973	2,252,825	260,259	216,214	235,780	278,123	294,202	148,888

\$ 231,018 \$ 541,768 \$ 2,878,862 \$ 1,090,123 \$ 1,528,397 \$ 618,799 \$ 2,275,522 \$ 2,376,826 \$ 956,703 \$ 661,819 \$ 1,189,082 \$ 1,337,268 \$ 742,316 \$ 1,810,761

MES 35	MES 36	MES 37	MES 38	MES 39	MES 40	MES 41	MES 42	MES 43	MES 44	MES 45	MES 46	MES 47	
Marzo 21	Abril 21	Mayo 21	Junio 21	Julio 21	Agosto 21	Setiembre 21	Octubre 21	Noviembre 21	Diciembre 21	Enero 22	Febrero 22	11/03/2022	
\$ 1,503,789	\$ 1,937,904	\$ 2,392,372	\$ 892,389	\$ 211,853	\$ 709,177	\$ 1,606,812	\$ 358,633	\$ 3,282,610	\$ 1,072,436	\$ 1,079,801	\$ 210,855	\$ 767,785	\$ 52,693,711
14,729	1,435	15,194	3,361	620	-	5,341	1,986	7,943	247	2,826	-	1,626	
16,381	6,182	55,714	-	2,249	7,493	22,318	1,336	165,388	-	11,660	342	9,969	
554	2,882	8,334	4,248	-	-	9,945	-	7,942	-	243	-	2,183	
6,275	3,880	3,325	3,044	-	1,630	144	-	6,500	1,687	360	40	4,346	
8,620	-	34,417	973	-	-	22,804	-	19,078	-	19,081	-	159,721	
435,469	86,710	-	-	-	381,720	-	169,492	353,107	900,061	45,425	-	-	
7,168	-	-	520	-	-	-	-	1,722	-	3,210	-	5,933	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
11,189	4,390	39,378	6,031	2,247	2,146	27,803	4,000	5,813	5	10,260	86	17,407	
9,978	6,359	46,163	17,878	-	-	26,393	-	22,551	-	44,808	-	10,500	
24,770	3,188	11,105	2,147	15	294	3,490	2,178	8,606	55	4,341	-	539	
165	1,985	3,575	770	-	-	3,673	-	1,728	-	176	-	286	
-	636	183	-	-	-	-	1,708	50	18	807	-	120	
11,978	860	24,997	21,419	2,564	43	25,127	14,744	61,499	7,122	13,041	-	31,150	
-	3,926	-	-	-	-	11,768	-	-	-	-	-	2,941	
6,904	14,590	48,852	14,759	-	-	22,802	-	33,198	-	11,571	-	17,577	
68,930	21,314	92,891	60,036	18,418	18,449	97,463	-	48,623	16,856	44,067	-	43,554	
-	-	7,648	780	619	-	17,582	-	86,278	-	41,224	348	13,388	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
6,320	-	-	3,816	-	577	4,498	-	1,722	-	3,022	-	6,028	
24,295	9,532	99,459	13,096	5,710	4,660	60,371	8,685	12,623	11	22,279	188	37,797	
21,665	13,808	100,239	38,821	-	-	57,310	-	48,966	-	97,297	-	22,799	
53,786	6,922	24,113	4,662	31	637	7,577	4,729	18,688	120	9,426	-	1,171	
357	4,310	7,762	1,673	-	-	7,976	-	3,753	-	382	-	620	
-	1,380	398	-	-	-	-	3,709	109	40	1,753	-	261	
142,778	176,080	531,606	108,225	-	8,201	228,829	131	259,628	8,169	148,959	186,076	145,951	
196,288	404,561	979,479	381,501	-	3,197	845,794	-	942,497	1,395	521,039	366	198,412	
54,133	706,853	61,165	9,993	27,264	54,841	29,985	47,963	1,135,774	134,286	1,179	-	2,734	
381,057	456,121	196,375	194,636	152,116	225,289	67,819	97,972	28,824	2,364	21,365	23,409	30,772	

\$ 1,503,789 \$ 1,937,904 \$ 2,392,372 \$ 892,389 \$ 211,853 \$ 709,177 \$ 1,606,812 \$ 358,633 \$ 3,282,610 \$ 1,072,436 \$ 1,079,801 \$ 210,855 \$ 767,785 \$ 52,693,711